# H. CONGRESO DEL ESTADO

**P R E S E N T E. –**

La Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

## A N T E C E D E N T E S

**I.-** Con fecha 28 de noviembre de 2019, las y los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Carmen Rocío González Alonso, Fernando Álvarez Monje, Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Jesús Villarreal Macías, Jesús Alberto Valenciano García, Jorge Carlos Soto Prieto, Luis Alberto Aguilar Lozoya, Marisela Terrazas Muñoz, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Patricia Gloria Jurado Alonso, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de Decreto,  a fin de adicionar una fracción IV, al artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para atender y sancionar el abuso, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual, o de cualquier otro tipo, generada en contra de niñas, niños y adolescentes.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 03 de diciembre de 2019, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a las integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**III.-** La iniciativa se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

*“La violencia es un fenómeno mundial que tiene sus orígenes desde la existencia del hombre, en este sentido, todo ser humano es susceptible al maltrato; pero existen grupos con alta vulnerabilidad hacia esta situación como son las niñas, niños y adolescentes.*

*El concepto de “Maltrato Infantil” es relativamente reciente, aunque décadas atrás ya se empleaban expresiones tales como: niños maltratados, mujeres golpeadas o abuso sexual y no fue hasta principios de los años sesenta cuando comenzó a considerarse la violencia familiar como un problema social.*

*Se considera que el maltrato infantil se origina mediante los abusos y la desatención de que son objeto los menores, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.*

*El 19 de agosto de 1982, tras una serie de sesiones extraordinarias derivadas de la violencia en Palestina, la ONU, declaró el 4 de junio como el Día internacional de los niños víctimas inocentes de agresión.*

*Además, debido a su vulnerabilidad y necesidad de especial protección y cuidado, las niñas y los niños tienen garantizados los derechos específicos recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) aprobada el 20 de noviembre de 1989 por las Naciones Unidas.*

*La ONU y la UNICEF desde el año de 1990, en favor de los menores, víctimas de maltrato o violencia, refuerzan una herramienta fundamental propuesta para los funcionarios públicos que laboran en áreas de desarrollo social que se convierte en un compromiso obligado a cumplir.*

*Actualmente, los menores son titulares de todos los derechos reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y convenciones internacionales que los desarrollan. Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar así como su desarrollo integral.*

*A pesar de los derechos a favor de los menores, la UNICEF estima que en México, el 62% de los niños y niñas han sufrido maltrato en algún momento de su vida, 10.1% de los estudiantes han padecido algún tipo de agresión física en la escuela, 5.5% ha sido víctima de violencia de sexual y un 16.6% de violencia emocional.[[1]](#footnote-1)*

*De acuerdo con el Primer Visitador General de la CNDH, Ismael Eslava Pérez, los centros de asistencia social del Estado de México, Chihuahua y Veracruz tienen la mayor cantidad de denuncias, según datos obtenidos de las procuradurías y fiscalías estatales al organismo.*

*Datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua anuncian que del total de denuncias en el año 2019, el 27% son por desaparición; 14% por violencia familiar equiparada; por violación y otros delitos, 6% respectivamente; 5% por lesiones o maltrato, y por abuso sexual. De ese total, sólo 5.2% se consignaron, y del 44.7% se desconoce la etapa del proceso.*

*Por otra parte, en Chihuahua, la Fiscalía General de la Mujer, anunció que un 62 por ciento de los niños y niñas ha sufrido maltrato físico; 5,5 ha sido víctima de violencia sexual, 16.6 de violencia emocional y expuso que la “normalización” de la violencia contra la niñez propiciado por entornos sociales tan duros es la consecuencia directa de la aparición de personas que con el paso de los se convirtieron en delincuentes de alto impacto.*

*Asimismo, se expuso que en la escuela y en la vía pública ocurren 8 de cada 10 agresiones, en niños de 10 a 17 años, y el hogar es el tercer entorno donde más se sufren agresiones. Las niñas y adolescentes son las más afectadas en agresiones de toda índole, en Chihuahua.[[2]](#footnote-2)*

*Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que: “El abuso o la vejación de menores abarca malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido, negligencia, explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud de los niños y su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.*

*El maltrato causa estrés y se asocia con trastornos del desarrollo cerebral temprano. En consecuencia, los adultos que han sufrido maltrato en la infancia corren mayor riesgo de sufrir problemas conductuales, físicos y mentales, tales como: actos de violencia, depresión, consumo de tabaco, obesidad, embarazos no deseados, consumo indebido de alcohol y drogas.*

*A través de estas consecuencias en la conducta y salud mental de los menores, el maltrato puede contribuir a enfermedades del corazón, cáncer, suicidio y a infecciones de transmisión sexual.*

*La Fiscalía de la Mujer del Estado de Chihuahua, dio a conocer que el no denunciar la violencia o verla como algo normalizado, ha incrementado las posibilidades de que los menores sean constantemente víctimas de delitos y ha elevado el sentimiento generalizado de que cuando un niño manifieste ser golpeado o abusado gran parte de la sociedad lo tome como mentira o como producto de su imaginación.[[3]](#footnote-3)*

*La violencia contra las niñas, niños y adolescentes es una terrible realidad que vivimos todos los días en todas partes del mundo particularmente en nuestro país y Chihuahua no es la excepción.*

*Esto nos obliga a ver cómo estamos actuando las autoridades para generar prevención, atención, combatir y erradicar la violencia contra los menores, siendo este principal motivo para salvaguardad la integridad de modo individual o colectiva de nuestras niñas, niños y adolescentes.”*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión formulamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa enunciada en los antecedentes.

**II**.- Este órgano dictaminador ha considerado oportuna la propuesta de las y los iniciadores, en virtud de ser una medida que busca privilegiar el interés superior de la niñez en el actuar de las autoridades estatales y municipales.

Ante esto, es prudente mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la nación se ha pronunciado respecto a la definición del interés superior de la niñez, en la jurisprudencia con número de registro 162562, que dice lo siguiente:

*“****INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.***

*Por interés superior del menor se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.”*[[4]](#footnote-4)

Así mismo, a través de la Tesis Aislada con número de registro 2000988, se señala lo siguiente:

***“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU FUNCIÓN NORMATIVA COMO PRINCIPIO JURÍDICO PROTECTOR.***

*La función del interés superior del menor como principio jurídico protector, es constituirse en una obligación para las autoridades estatales y con ello asegurar la efectividad de los derechos subjetivos de los menores, es decir, implica una prescripción de carácter imperativo, cuyo contenido es la satisfacción de todos los derechos del menor para potencializar el paradigma de la "protección integral". Ahora bien, desde esta dimensión, el interés superior del menor, enfocado al deber estatal, se actualiza cuando en la normativa jurídica se reconocen expresamente el cúmulo de derechos y se dispone el mandato de efectivizarlos, y actualizado el supuesto jurídico para alcanzar la función de aquel principio, surge una serie de deberes que las autoridades estatales tienen que atender, entre los cuales se encuentra analizar, caso por caso, si ante situaciones conflictivas donde existan otros intereses de terceros que no tienen el rango de derechos deben privilegiarse determinados derechos de los menores o cuando en el caso se traten de contraponer éstos contra los de otras personas; el alcance del interés superior del menor deberá fijarse según las circunstancias particulares del caso y no podrá implicar la exclusión de los derechos de terceros. En este mismo sentido, dicha dimensión conlleva el reconocimiento de un "núcleo duro de derechos", esto es, aquellos derechos que no admiten restricción alguna y, por tanto, constituyen un límite infranqueable que alcanza, particularmente, al legislador; dentro de éstos se ubican el derecho a la vida, a la nacionalidad y a la identidad, a la libertad de pensamiento y de conciencia, a la salud, a la educación, a un nivel de vida adecuado, a realizar actividades propias de la edad (recreativas, culturales, etcétera) y a las garantías del derecho penal y procesal penal; además, el interés superior del menor como principio garantista, también implica la obligación de priorizar las políticas públicas destinadas a garantizar el "núcleo duro" de los derechos.”[[5]](#footnote-5)*

Por otro lado, es importante señalar que la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha definido el maltrato infantil como los abusos y la desatención de que son objeto las personas menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye, en ocasiones, entre las formas de maltrato infantil. Así mismo se ha señalado que el maltrato infantil es una causa de sufrimiento para niñas, niños y adolescentes así como las familias, y puede tener consecuencias a largo plazo. El maltrato puede originar estrés y es asociado a trastornos del desarrollo cerebral temprano. Los casos extremos de estrés pueden alterar el desarrollo de los sistemas nervioso e inmunitario. En consecuencia, las personas adultas que han sufrido maltrato en la infancia corren mayor riesgo de sufrir problemas conductuales, físicos y mentales[[6]](#footnote-6)

El documento “Maltrato, abuso y negligencia contra menores de edad”, señala que los especialistas dividen el maltrato infantil en cuatro tipos: a) maltrato físico; b) maltrato psicológico o emocional; c) abuso sexual y, d) negligencia.[[7]](#footnote-7) Sin embargo, de dicho documento, podemos agregar la desatención como el quinto tipo de maltrato infantil.

1. Maltrato Físico: Produce daños físicos, emocionales y sociales. A nivel físico los daños que se pueden ocasionar van desde los rasguños, heridas, cortadas, quemaduras, fracturas y heridas internas, hasta la muerte. De igual manera, diversos estudios han mostrado que los niños que sufren maltrato físico tienen mayores dificultades para el desempeño escolar, el autocontrol, la valoración de su propia imagen y el establecimiento de relaciones sociales, que aquellos que no lo han sufrido. Estos niños tienen mayor riesgo de generar vínculos de dependencia con el alcohol y/o las drogas.
2. Maltrato Psicológico o Emocional: Ocurre cuando las personas responsables del cuidado de una niña o niño le causan o pueden causar, por acción u omisión, serios trastornos, tanto en el comportamiento, como cognitivos, emocionales o mentales; existen cinco categorías de comportamientos que constituyen maltrato psicológico: rechazar, aislar, aterrorizar, ignorar y corromper. Las huellas que el maltrato emocional deja en el psiquismo del niño, se constituyen en un obstáculo que inhibe, coarta, limita y, en casos extremos, paraliza completamente su desarrollo.
3. Abuso Sexual: Abarca un amplio rango de comportamientos que pueden incluir o no los contactos de naturaleza sexual. Los actos que no involucran dicho contacto, incluyen: los comentarios de índole sexual, el exhibicionismo y la masturbación, el vouyerismo y la exposición a material pornográfico. Los actos de contacto, en cambio, incluyen: el contacto sexual, la penetración con objetos y el intercambio sexual.
4. Negligencia: Consiste en el fracaso repetido por parte de las personas responsables del cuidado de un niño o niña, para proporcionarle los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y/o afecto, es decir, la satisfacción de sus necesidades básicas tanto físicas como emocionales. Algunos estudios longitudinales han mostrado que la negligencia puede ocasionar daños emocionales más severos y duraderos que el maltrato físico. Asimismo, han revelado que los niños que han sufrido negligencia o han sido abandonados, sufren mayores problemas de salud que los niños que han padecido maltratos físicos o abuso sexual.
5. Desatención: Suelen ser conductas como el abandono o expulsión del niño de la casa; la ausencia de supervisión; el no proporcionar cuidados necesarios a la salud; las condiciones de insalubridad severas en el hogar o de higiene personal en el niño y la nutrición o vestimenta inadecuadas; el descuido a las necesidades emocionales del niño; el ignorar sus necesidades educativas, lo que le puede ocasionar que nunca adquiera habilidades básicas, abandone la escuela o presente comportamientos disruptivos continuamente. Como resultado, sus logros se verán comprometidos, limitando su capacidad para contribuir plenamente en el tejido social interdependiente.

Por otro lado, la Encuesta Nacional de los Niños, Niñas y Mujeres (ENIM) señaló que en el 2015, al menos 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes de 1 a 14 años experimentaron algún método violento de disciplina, y 1 de cada 2 niños, niñas y adolescentes sufrieron agresiones psicológicas.[[8]](#footnote-8)

Aún y cuando está establecido en diferentes ordenamientos legales el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a una vida sin violencia, explotación o abuso de cualquier tipo, en México, el castigo corporal, las agresiones psicológicas y otras formas humillantes de trato se consideran normales y son ampliamente aceptadas, tanto como métodos de disciplina como de interacción cotidiana.

En ese sentido, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha emitido en México, una serie de compromisos con el fin de combatir la violencia contra niñas, niños y adolescentes, dentro de los que se destacan los siguientes:[[9]](#footnote-9)

* Desarrollar un estudio sobre los costos que implica el funcionamiento de las Procuradurías de Protección de la Niñez en cada estado de la República Mexicana para conocer las necesidades de financiamiento en materia de recursos humanos y técnicos, así como estimar el presupuesto apropiado para garantizar su operación.
* Impulsar modelos de cuidados alternativos para niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de violencia y que han sido separados de sus familias. Los cuidados alternativos, como la acogida familiar, son programas en la que familias reciben a estos niños en sus hogares, les dan protección y mayores oportunidades de alcanzar un desarrollo óptimo.
* Desarrollar e implementar políticas públicas para:
* Garantizar la instalación y pleno funcionamiento de las Procuradurías de Protección de niñas, niños y adolescentes.
* Asegurar que los procesos de procuración e impartición de justicia para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sean especializados y adaptados a sus necesidades y características particulares.
* Lograr que las leyes federales y estatales prohíban y sancionen el castigo corporal, el abuso sexual y todos los tipos de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.
* Impedir que se detenga y se prive de la libertad a las niñas, niños y adolescentes por su condición migratoria.
* Crear y diversificar las opciones de cuidado alternativo para niñas, niños y adolescentes migrantes.
* Fortalecer las capacidades de los Centros de Asistencia Social (públicos y privados) para brindar atención psicosocial a niñas, niños y adolescentes migrantes.

**IV.-** Acorde a lo anterior, resulta prudente mudar la propuesta vertida en la iniciativa de mérito y trasladarla hacia el artículo 53 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, toda vez que es el numeral que encuadra las obligaciones de las autoridades estatales y municipales, para tomar las medidas necesarias con relación a la prevención, atención y sanción de los casos en los que niñas, niños y adolescentes se vean afectados por diferentes conductas.

Así pues, resulta necesario analizar, que si bien nuestra legislación local vigente contempla, en su artículo 53, fracción I, que las autoridades estatales y municipales tienen la obligación de tomar medidas para prevenir, atender y sancionar aquellos casos en los que niñas, niños y adolescentes se vean afectados por descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual, entre otros, consideramos que la redacción de dicha fracción, se encuentra incompleta, por lo que la propuesta de las y los iniciadores relativa a ampliar las acciones que deberán velar las autoridades locales, es tomada en cuenta por quienes integramos esta Comisión de Dictamen, como una medida que vaya acorde a privilegiar el interés superior de la niñez en el actuar legislativo, por lo que al mejorar este ordenamiento en lo referente a dicha redacción, se brinda un mayor blindaje, en el ámbito público, a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**V.-** Ahora bien, para facilitar el análisis y comprensión de la propuesta de reforma, se plantea el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO INICIATIVA** | **TEXTO DICTAMEN** |
| **Artículo 3.** … I. a III. … | **Artículo 3. …**I al III…**IV.- Atender y sancionar el abuso, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes.** |  |
| **Artículo 53.** … I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual. II. a VI. …… …… |  | **Artículo 53.** …1. El **maltrato físico o psicológico,** **desatención,** negligencia, abandono, abuso sexual, **así como cualquier otro tipo de violencia generada que les cause o pueda causar un daño a su salud, desarrollo o dignidad, o poner en peligro su supervivencia.**

II. a VI. …… …… |

En virtud de lo expuesto, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen con el carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 53, fracción I, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 53.** …

1. El **maltrato físico o psicológico,** **desatención,** negligencia, abandono, abuso sexual, **así como cualquier otro tipo de violencia generada que les cause o pueda causar un daño a su salud, desarrollo o dignidad, o poner en peligro su supervivencia.**

II. a VI. …

…

…

…

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría, para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

**DADO** en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez, en reunión de fecha once de agosto del año dos mil veinte.

**POR LA** COMISIÓN de JUVENTUD Y NIÑEZ

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| **MARISELA** | **DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ****PRESIDENTA** |  |  |  |
| **MARTHA** | **DIP. MARTHA JOSEFINA LEMUS GURROLA****SECRETARIA** |  |  |  |
| **LOURDES** | **DIP. LOURDES BEATRIZ VALLE ARMENDÁRIZ****VOCAL** |  |  |  |
| **AMELIA** | **DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ****VOCAL** |  |  |  |
| **ROCIO** | **DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO****VOCAL** |  |  |  |

**Nota:** La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Juventud y Niñez, con el fin de reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para regular el atender y sancionar la desatención, maltrato físico o emocional, abuso sexual y cualquier otro tipo de violencia.

1. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/unicef-alerta-sobre-violencia-contra-menores/1311602> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/unicef-alerta-sobre-violencia-contra-menores/1311602> [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/sufren-maltrato-fisico-62-de-ninas-y-ninos-3740602.html> [↑](#footnote-ref-3)
4. Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Tesis: I.5o.C. J/16, 9ª Época, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2188, No. Registro 159897. <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=159897&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=159897&Hit=1&IDs=159897&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=> [↑](#footnote-ref-4)
5. Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Tesis: 1ª. CXXII/2012 (10a.), 10ª Época, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1, página 260, No. Registro 2000988. <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=2000988&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2000988&Hit=1&IDs=2000988&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=> [↑](#footnote-ref-5)
6. <https://www.who.int/topics/child_abuse/es/> Fecha y hora de consulta: 08 de julio de 2020 a las 12:30 horas [↑](#footnote-ref-6)
7. <https://www.uam.mx/cdi/pdf/seminario_chw/01_2.pdf> Fecha y hora de consulta: 08 de julio de 2020 a las 14:30 horas [↑](#footnote-ref-7)
8. <https://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos_humanos/eventos/docs/encuesta_270617.pdf> Fecha y hora de consulta: 08 de julio de 2020 a las 12:00 horas [↑](#footnote-ref-8)
9. <https://www.unicef.org/mexico/protecci%C3%B3n-la-ni%C3%B1ez-y-adolescencia> Fecha y hora de consulta: 08 de julio de 2020 a las 15:00 horas [↑](#footnote-ref-9)